

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
Presente.

El suscrito ciudadano Silverio Baudelio Cruz Quevedo, en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional perteneciente a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción II, 47 y 48 de la Constitución Política, así como de los artículos 47 fracción I, 72,73, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto ante esta Soberanía la presente iniciativa de decreto que reforma el artículo 31 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gran parte de las instituciones con las que contamos ahora los Mexicanos son el resultado de luchas de muchos años, en ocasiones fue necesario derramar sangre para su conformación, y que hoy aportan beneficios, en la mayoría de las veces intangibles e indirectos, pero que contribuyen al fortalecimiento de la democracia y al principio de división de poderes.

El sano equilibrio entre poderes, es fundamental para la buena marcha del país y del Estado, tanto en el ejercicio del gobierno, como en la impartición de justicia y el contrapeso legislativo, cada poder tiene su importancia, y no es menoscabando a ninguno como vamos a avanzar, el respeto entre ellos y la suficiente independencia de cada uno, son los cimientos del buen entendimiento y la protección ciudadana.

En un Estado Democrático el derecho a decidir corresponde a las mayorías, pero el derecho a ser representados corresponde a todos.

Los Diputados son los representantes de los ciudadanos, y que tanto los de mayoría, como los de representación proporcional tienen exactamente las mismas obligaciones, y que su función al interior del Congreso es exactamente la misma independientemente del principio por el que hayan sido electo, pues ambos forman parte del **sistema democrático mexicano**, que encuentra su base en el voto directo de los ciudadanos.



La conformación de las Legislaturas Estatales en las entidades federativas del país es como sigue:

| Entidad | Diputados electos por el Principio de Mayoría Relativa | Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional |
|---------------------|--|---|
| Aguascalientes | 27 | 18 |
| Baja California | 17 | 8 |
| Baja California Sur | 16 | 5 |
| Campeche | 21 | 14 |
| Ciudad de México | 40 | 26 |
| Coahuila | 16 | 9 |
| Colima | 16 | 9 |
| Chiapas | 24 | 17 |
| Chihuahua | 22 | 11 |
| Durango | 15 | 10 |
| Guanajuato | 22 | 14 |
| Guerrero | 28 | 18 |
| Hidalgo | 18 | 12 |
| Jalisco | 20 | 19 |
| México | 45 | 30 |
| Michoacán | 24 | 16 |
| Morelos | 18 | 12 |
| Nayarit | 18 | 12 |



| Entidad | Diputados electos por el Principio de Mayoría Relativa | Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional |
|-----------------|--|---|
| Nuevo León | 26 | 16 |
| Oaxaca | 25 | 17 |
| Puebla | 26 | 15 |
| Querétaro | 15 | 10 |
| Quintana Roo | 16 | 9 |
| San Luis Potosí | 15 | 12 |
| Sinaloa | 24 | 16 |
| Sonora | 21 | 12 |
| Tabasco | 21 | 14 |
| Tamaulipas | 22 | 14 |
| Tlaxcala | 19 | 13 |
| Veracruz | 30 | 20 |
| Yucatán | 15 | 10 |
| Zacatecas | 18 | 12 |

En el ámbito federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se integra de la siguiente manera:

| Diputados electos por el Principio de Mayoría Relativa | Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional |
|--|---|
| 300 | 200 |

Con los datos anteriores, puede afirmarse válidamente que en el Derecho Constitucional Mexicano, la proporción general entre representantes populares electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los Congresos del país, ya federal, ya locales, es de sesenta por ciento por ciento por mayoría relativa y cuarenta por ciento por representación proporcional.

Ello, no obedece a una mera coincidencia, capricho ni casualidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que ya que los porcentajes a nivel federal son del 60% (mayoría relativa) y 40% representación proporcional, las legislaturas de las entidades federativas deberán sujetarse a este parámetro (o se aproximarse a él en mayor grado), pues “la proporcionalidad en materia electoral, más que un principio, constituye un sistema compuesto por bases generales tendentes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos¹”.

Es decir, el principio de representación supone primordialmente la participación de todos los partidos políticos en la integración de un órgano legislativo, evitando en la medida de lo posible la sobrerrepresentación de los partidos dominantes, garantizando en forma efectiva el derecho de participación de las minorías, y evitando los efectos extremos de la voluntad popular derivados del sistema de mayoría simple.

A este respecto, en el libro *La Representación Proporcional*, publicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Héctor Solorio Almazán señala que la integración de los órganos legislativos debe ser en función de tres parámetros:

- a) el número de representantes por el principio de mayoría relativa;
- b) los resultados de la votación; y
- c) la plena observancia de los principios y valores tutelados constitucionalmente para las minorías legislativas².

¹ *Cfr.* Acción de Inconstitucionalidad 6/98. Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

² *Cfr.* Solorio Almazán, Héctor. *La Representación Proporcional*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2008.



Alemania, Suiza, Suecia, Finlandia, Bélgica, Dinamarca, Holanda, Nueva Zelandia, Noruega, Australia y Japón, sólo por citar algunas, son naciones que incluyen la representación proporcional dentro de su orden electoral³.

Ahora bien, el Partido Acción Nacional estará siempre a favor del ahorro presupuestal, por mínimo que este sea.

Si hay una propuesta para reducir el número de Diputados, la apoyamos, pero **que no sea en detrimento de las minorías solamente ni en franca contravención a los principios que protege la Constitución Mexicana**. Es por ello que para que exista un sano equilibrio se propone que haya una reducción en equivalentes proporciones para ambos principios.

La iniciativa de los Diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha sido revisada, cuidando el equilibrio en la representación de cada una de las fuerzas políticas, y por supuesto alejada de cualquier ocurrencia temporal. Una propuesta que, también, respeta los principios electorales de proporcionalidad establecidos en la Carta Magna.

Siendo que el cuidado presupuestario puede hacerse al mismo tiempo en que se legisla responsablemente y se respeta el orden jurídico, la presente iniciativa de reforma a la Constitución del Estado plantea la reducción **de diez curules** en la integración del Congreso Local, para pasar de 35 a únicamente 25 Diputados⁴.

De ellos, 15 (el 60%) serían electos por el principio de mayoría relativa y los 10 restantes (40%) lo serían por el de representación proporcional. De esta manera, la reconfiguración del Poder Legislativo local atendería no sólo las demandas de la ciudadanía sino a los principios constitucionales que juramos guardar al tomar protesta como Diputadas y Diputados.

Por lo anteriormente fundado y motivado me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

³ *Cfr.* The Case for Proportional Representation: Legislatures that Better Reflect the Electorate. The Center for Voting and Democracy. Washington, D.C., 1999.

⁴ Los Congresos de Durango, Querétaro y Yucatán se encuentran integrados en idéntico número y proporciones.



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO. Se reforma el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 31. El Congreso estará integrado por quince diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por diez diputados que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, de la cual el cincuenta por ciento de ella se integrará con las 5 fórmulas de candidatos de mayoría relativa, del mismo partido político o coalición, ordenadas de manera de decreciente de acuerdo a los mayores porcentajes de votación válida que hubieran alcanzado en sus respectivos distritos, con relación a candidatos de su propio partido político o coalición, excluyendo a los que hubieran ganado la elección. Por cada diputado se elegirá un suplente; las vacantes de los diputados de representación proporcional serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva.

La asignación de los diputados, según el principio de representación proporcional, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que sobre el particular disponga la ley:

- a) Para obtener el registro de sus listas de candidatos a diputados de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa en cuando menos 10 de los distritos electorales uninominales;
- b)
- c)
- d) Ningún partido político podrá contar con más de 15 diputados por ambos principios;
- e)

f)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado, dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, realizará las modificaciones necesarias a las leyes secundarias.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche, ___ de octubre de 2016.

DIPUTADO SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO

DIPUTADA ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA
CASTILLO

DIPUTADO JAIME MUÑOZ MORFIN

DIPUTADA SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ
DÍAZ

DIPUTADO ELISEO FERNÁNDEZ
MONTUFAR

DIPUTADA MARIA ASUNCIÓN CABALLERO
MAY

DIPUTADO CARLOS RAMIRO SOSA
PACHECO